

**ACUERDO NÚMERO 047 DE 2022**  
**(17 de diciembre)**

"Por el cual se unifican los criterios de liquidación de matrícula de los programas de pregrado de la Universidad del Tolima en el marco de la **Política de Gratuidad Educativa** y se dictan otras disposiciones"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 69 y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagran y reconocen el carácter autónomo de las universidades estatales.

Que el artículo 65, literal d), de la Ley 30 de 1992, establece que es función del Consejo Superior "expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la institución".

Que la citada ley dispone en el párrafo 1° del artículo 122, que las Instituciones de Educación Superior, pueden fijar los derechos pecuniarios.

Que según el literal t), del artículo 21 - Funciones del Consejo Superior, Capítulo I - Consejo Superior Universitario, Título III - Órganos de Gobierno y Dirección Universitaria, del Acuerdo del Consejo Superior N° 033 de 2020 -Estatuto General-, establece como función del Consejo Superior: "*Fijar las cuantías de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad*".

Que la Universidad del Tolima para un desarrollo adecuado de sus procesos y procedimientos académico-administrativos unificó los criterios de admisión en la plataforma academusof, con el fin de generar mecanismos expeditos en el proceso de inscripción, selección y admisión de los estudiantes de pregrado para las dos modalidades presencial y distancia, suprimiendo la entrega de documentación en físico, siendo así un proceso 100% en línea.

Que la Unificación de criterios para el proceso de Inscripción, Selección y Admisión de los estudiantes de la Universidad del Tolima en las dos modalidades presencial y distancia se da a través del sistema "Admisión Estudiante" y se aplica desde el año 2020.

Que de la misma manera como se hizo con el proceso de admisión, se hace necesario estandarizar los criterios para definir los valores de matrícula de los aspirantes admitidos en las dos modalidades, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales de estandarización y fortalecimiento de las dos modalidades.

Que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N. 053 del 8 de agosto de 1990 "Por el cual se establece la base para la liquidación de los derechos de inscripción, matrícula y complementarios de estudiantes que ingresan por primera vez a la universidad, a partir del semestre 1 de 1991", se hace necesario ajustar conforme al crecimiento, cambio en los procedimientos y dinámicas institucionales en los últimos 30 años

Que, mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 080 del 13 de octubre de 1992, "por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Superior N. 053 del 8 de agosto de 1992, por el cual se establece la base de liquidación de los derechos de inscripción, matrículas y complementarios".



**ACUERDO NÚMERO 047 DE 2022**  
**(17 de diciembre)**

"Por el cual se unifican los criterios de liquidación de matrícula de los programas de pregrado de la Universidad del Tolima en el marco de la **Política de Gratuidad Educativa** y se dictan otras disposiciones"

Que la normatividad relacionada en los dos numerales anteriores, definen que, en los casos de reintegro, el estudiante deberá presentar nuevamente la documentación actualizada para realizar el estudio financiero y generar su recibo de pago, retrasando así los procesos de matrícula de estudiantes antiguos.

Que actualmente el Instituto de Educación a Distancia no requiere ningún tipo de documento adicional para la generación del recibo, considerándose un proceso ágil y eficiente; siendo así como se busca la unificación de los criterios y procedimientos en las dos modalidades.

Que actualmente los valores por derechos de inscripción (PIN), derechos de grado, certificaciones, constancias, entre otros, se encuentran armonizados entre las dos modalidades. Siendo diferencial únicamente el modelo de liquidación de matrícula financiera y el rango de los valores por cada modalidad.

Que para la modalidad a distancia el valor de la matrícula se encuentra fijado en 1 SMMLV y para la modalidad presencial entre 0.5 SMMLV y 7 SMMLV. Sin embargo, el promedio del valor matrícula de los estudiantes de pregrado de las dos modalidades en la Universidad del Tolima es de 0.98 SMMLV.

Que, conforme a los antecedentes históricos certificados en la Viabilidad financiera expedida por la División Contable y Financiera, se pudo evidenciar que el 95 % de la población estudiantil paga entre 0,5 y 1 SMMLV.

Que, como el promedio de liquidación financiera de la Universidad del Tolima por estudiante es de 0,98 SMMLV, permite la unificación de los criterios de liquidación y en consecuencia el valor de la misma en las dos modalidades de estudio en los programas de pregrado.

Que la Universidad del Tolima en el marco de la Política de Gratuidad Educativa requiere agilizar sus trámites administrativos, generar garantías a los aspirantes y estudiantes y mejorar los procedimientos institucionales.

Que el presente acuerdo tiene como objeto regular el proceso de liquidación de matrícula en condiciones de Gratuidad Educativa.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Unificar los criterios de liquidación de matrícula de los programas de pregrado de la Universidad del Tolima en las modalidades presencial y a distancia, en el **marco de la Política de Gratuidad Educativa con miras a agilizar los trámites administrativos de la Institución.**

**PARÁGRAFO:** Esta condición solo aplica en la Universidad del Tolima durante la vigencia del concepto de política de gratuidad educativa o matrícula cero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor por concepto de matrícula para cada estudiante en las dos modalidades de los programas pregrado de la Universidad del Tolima, será de 1 SMMLV.



**ACUERDO NÚMERO 047 DE 2022**  
**(17 de diciembre)**

"Por el cual se unifican los criterios de liquidación de matrícula de los programas de pregrado de la Universidad del Tolima en el marco de la **Política de Gratuidad Educativa** y se dictan otras disposiciones"

- PARÁGRAFO:** Para los aspirantes admitidos y estudiantes antiguos de nacionalidad extranjera se aplicarán los criterios establecidos en la presente normatividad.
- ARTÍCULO TERCERO:** El valor de la matrícula es el único concepto que será liquidado en los recibos de pago.
- PARÁGRAFO UNO:** Para el caso de los estudiantes nuevos adicional al valor de matrícula se efectuará el concepto por valor de carnetización.
- PARÁGRAFO DOS:** Para el caso de los beneficios, los recibos deberán reflejar todos los descuentos a que tiene derecho cada estudiante.
- ARTÍCULO CUARTO:** Todas las disposiciones conducentes a beneficios por descuentos y otros, continuarán vigentes. Las becas continuarán con los demás beneficios diferentes a la exoneración de matrícula el cual se cubrirá por la política de gratuidad.
- ARTÍCULO SEXTO:** **De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Estudiantes vigente,** después de (2) dos semestres de terminado el plazo normal para cumplir con el plan de estudios y los demás requisitos distintos a la opción de grado, a los estudiantes que registran asignaturas pendientes de aprobación para culminar su plan de estudios se les aplicará el recargo del 25% del valor de la matrícula. Este recargo se denominará sanción mora.
- PARÁGRAFO UNO:** Para la aplicación de este recargo no se tendrá en cuenta asignaturas o cursos extracurriculares o registrados como opción de grado u homologaciones.
- PARÁGRAFO DOS:** Para la aplicación de este recargo a estudiantes que hayan ingresado a la Universidad con anterioridad al presente acuerdo, se liquidará con el valor de ingreso indexado.
- ARTÍCULO SEPTIMO:** Autorizar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para tomar las acciones administrativas que permitan la ejecución de las medidas aprobadas en el presente acuerdo.
- PARÁGRAFO:** Las Oficinas de Liquidación de Matrículas, Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, realizarán los ajustes que sean de competencia de cada dependencia.
- ARTÍCULO OCTAVO:** Este acuerdo rige a partir del semestre A de 2023, y aplica a todos los estudiantes de pregrado.

**ACUERDO NÚMERO 047 DE 2022**  
**(17 de diciembre)**

"Por el cual se unifican los criterios de liquidación de matrícula de los programas de pregrado de la Universidad del Tolima en el marco de la **Política de Gratuidad Educativa** y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO NOVENO:** Para el caso de las continuidades académicas, se deberá parametrizar la plataforma para su liquidación, asimilando los porcentajes conforme al valor de la matrícula mínima vigente (0,5 SMMLV), antes de la aprobación de este acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Vicerrectoría de Desarrollo Humano en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la expedición del presente acuerdo, deberá establecer los ajustes correspondientes al programa de bienestar universitario de los estudiantes, sin afectación de los derechos que actualmente tienen los mismos, atendiendo lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Este acuerdo deroga en su totalidad los Acuerdos del Consejo Superior N° 053 del 8 de agosto de 1990 y N° 080 de octubre 13 de 1992 y demás disposiciones en materia de liquidación de matrícula que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Presidente,



**SANTIAGO BARRETO TRIANA**  
Delegado señor Gobernador

El Secretario General,



**ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS**

Proyectó: Vicerrectoría de Docencia/Secretaría Académica/Mabel Gómez

Viabilidades Financieras: Dr. Mario Ricardo López – Vicerrector Administrativo y Financiero /Dr. William Andrés Vásquez – Director Contable y Financiero